



NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0061	CONSORCIO MINA NIGUA	NO. 110	24/09/2012	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día catorce (14) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA



Bolívar Ganador
SECRETARÍA DE MINAS
RESOLUCIÓN N°

24 SET 2012

0110

18
133

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°0100 DE SEPTIEMBRE 5 DE 2012, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No 0061 CUYO TITULAR ES DARIO FUENTES".

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0253 del 10 de marzo de 2003, delegó en el Gobernador del Departamento de Bolívar, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción y para todos los minerales, por el término de cinco (5) años, las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros de la ley 685 de 2001 y de los que continúen en trámite de conformidad con el decreto 2655 de 1938.

Mediante Decreto 285 del 19 de Mayo de 2003, el Gobernador del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la resolución 180253 del 10 de marzo de 2003 se distribuyeron a la Secretaria de Minas y Energía las funciones mineras delegadas en la Gobernación de Bolívar.

Mediante Decreto No. 98 del 07 de febrero de 2008, el Gobernador del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la resolución 180253 del 10 de marzo de 2003, asignó a la Secretaria de Minas y Energía las funciones derivadas del gerenciamiento de los procesos emanados de la resolución No. 180253 de fecha 10 de marzo de 2003

Mediante resolución No. 180304 del 6 de marzo del 2008, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2008 la delegación de funciones otorgadas al Gobernador del Departamento de Bolívar, mediante resolución 180253 de 2003

Mediante resolución No. 182332 del 15 de Diciembre del 2008, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010 la delegación de funciones otorgadas al Gobernador del Departamento de Bolívar mediante resolución 180253 de 2003.

Que en atención al Decreto 98 del 7 de febrero de 2008 le corresponde a esta Secretaría proferir este acto

CONSIDERANDO

Que efectuada la revisión del expediente número 0061 Se observa.

Que el día 23 de enero de 2004, el señor DARIO FUENTES GONZALEZ, presentó propuesta de contrato de concesión, para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO, Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en Jurisdicción de los municipios de Barranco de Loba y San Martín de Loba -DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que el 05 de agosto de 2004, el Departamento de Bolívar suscribió contrato de concesión minera sobre un área de terreno de 120 hectáreas y 870 metros cuadrados, con el solicitante, el cual fue Inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de marzo de 2005.

Que mediante auto 0323 del 7 de noviembre de 2006, se requiere al titular para que cancele un saldo del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un monto de 103.951. Concediéndosele un término de 10 días para el cumplimiento de este requerimiento y se le previene de las consecuencias jurídicas de la inobservancia de esta obligación de conformidad al artículo 115 ley 685 de 2001.

Mediante auto 0352 del mes de noviembre de 2009 se requiere al titular del contrato para que aporte el PTO y el respectivo estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, con apremio de multa de conformidad a lo regulado por el código minero, por encontrarse el contrato en etapa de construcción y montaje

Que en el mes de mayo de 2011, el titular allegó al expediente certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, donde consta que el estudio de impacto ambiental y el plan de manejo ambiental se encuentran en proceso de evaluación y aprobación.

Con fecha mayo 13 de 2011, se presentó por parte del titular, un aviso de cesión del contrato, a favor del CONSORCIO MINA NIGUA.

24 SET 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°0100 DE SEPTIEMBRE 5 DE 2012, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No 0061 CUYO TITULAR ES DARIO FUENTES".

Que el titular aportó póliza minero ambiental con una vigencia comprendida entre el 1 de diciembre de 2011 al 1 de diciembre de 2012.

Mediante auto 0055 de marzo 29 de 2012, se requiere al titular para el pago de la tarifa de fiscalización minera la cual se liquidó en un monto de un millón doscientos cuarenta y nueve mil seis (1'249,006) pesos, previniéndosele de la consecuencia jurídica del incumplimiento de esta obligación.

Con fechas 27 de mayo de 2011 y 22 de mayo de 2012, el titular presento aviso de cesión de derechos a favor del consorcio mina nigua.

Con fecha 23 de mayo de 2012, se aportó al expediente el contrato de cesión sobre el 60% de derechos emanados del título minero 0061, fungiendo el señor DARIO FUENTES, titular del contrato de concesión minera 061, como cedente y el señor ANDRES OLARTE CORTES, representante legal del consorcio mina nigua, como cesionario.

Que mediante resolución 0100 de septiembre 05 de 2012, se negó la cesión de contrato presentada por el titular por encontrarse en mora en varias de las obligaciones contractuales.

Que el titular dentro de la oportunidad procesal para ello presento recurso de reposición contra la resolución 0100 de septiembre de 2012, atacando los supuestos facticos que fundamentaron la decisión adoptada mediante esta resolución y aportando las pruebas pertinentes, las cuales se relacionan: volante de consignación realizada por un monto de \$104.000 correspondientes al pago del saldo adeudado del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, volante de consignación por un monto de \$1'250,000, correspondientes al pago de la tarifa de fiscalización y constancia de presentación del PTO desde enero 28 de 2011, así como también copia informal del mismo.

Que en virtud de lo anterior, dentro del contrato al cual se suscribe el presente trámite, no existen obligaciones pendientes que impidan la procedencia del contrato de cesión de derechos y obligaciones presentadas por el titular.

Que el artículo 22 del código de minas establece: la cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente, si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo en la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el registro minero nacional.

Para poder ser inscrita la cesion en el registro minero nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

En mérito de lo expuesto la "Secretaria de Minas y Energía del Departamento de Bolívar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la resolución 0100 de septiembre 5 de 2012, mediante la cual se negó la procedencia de la cesión parcial de derechos presentada por el señor DARIO FUENTES, como titular del contrato, en consecuencia,

ARTÍCULO SEGUNDO: entiéndase surtido el tramite establecido en los artículos 22,23 y 24 del estatuto minero, para la cesión parcial del 60% de derechos y obligaciones, respecto al contrato de concesión minera 0061, suscrito por el señor DARIO FUENTES GONZALEZ, para la explotación de oro y demás concesibles sobre un área de 120 hectáreas y 870 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de Barranco de Loba y San Martín de Loba -DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a FAVOR del CONSORCIO MINA NIGUA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ANDRES OLARTE CORTES.

ARTÍCULO TERCERO: una vez ejecutoriada la presente providencia, ordenar la inscripción de la presente resolución en el RMN.



Bolívar Ganador
SECRETARIA DE MINAS
RESOLUCION No. 0110

189
185

24 SET 2012

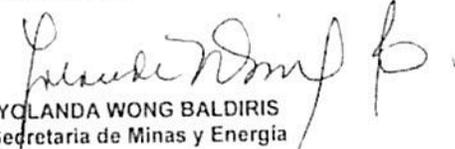
"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION N°0100 DE SEPTIEMBRE 5 DE 2012, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA No 0061 CUYO TITULAR ES DARIO FUENTES".

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores DARIO FUENTES GONZALEZ, y al señor ANDRES OLARTE CORTES, Representante Legal del CONSORCIO MINA NIGUA, advirtiéndole que de no ser posible su notificación personal, se procederá a notificar a través de Edicto

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá impetrarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído o de la desfijación del edicto.

24 SET 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA WONG BALDIRIS
Secretaria de Minas y Energía

Proy. WRV

